

## **Reforma Reglamento de organización y funcionamiento del mercado municipal y otros locales de arriendo del cantón de Acosta**

El Concejo Municipal de Acosta, en su sesión ordinaria número 26-2014 del día 8 de julio del 2014, tomó el siguiente acuerdo unánime y definitivo número 14: Este Concejo Municipal aprueba la reforma a los artículos 34 y 36 del Reglamento de y Funcionamiento del Mercado Municipal:

### **CAPITULO VIII**

Obligaciones y prohibiciones de las personas concesionarias

Artículo 34.-De las obligaciones

Las personas concesionarias de derechos de los inmuebles acá regulados, están obligados, entre otras cosas, a:

- a) Ocupar el puesto o local asignado atendiéndolo de manera personal preferentemente y desarrollar la actividad comercial únicamente para el expendio de artículos o mercaderías para las cuales fue autorizada.
- b) Velar por la conservación del inmueble en que se ubica en perfecto estado de conservación y funcionamiento, manteniéndolo aseado y cumpliendo las disposiciones de higiene y salud pública y las recomendaciones que dicte la Administración Municipal o de Salud Pública en cuanto a aseo, ornato e higiene.
- c) Entregar el local cuando finalice la relación de sujeción especial o bien el correspondiente contrato, en el mismo o mejor estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural proveniente del uso normal y del paso del tiempo.
- d) Estar al día en sus obligaciones por los servicios públicos de agua potable, electricidad, teléfono y cualquier otro que obtenga y que estén ligados a su negocio comercial.
- e) Exhibir a través de cualquier medio idóneo para ese fin, en lugares visibles al público, los precios de los artículos que expenda, sobre todo si se trata de los de primera necesidad.
- f) Vigilar su local o puesto comercial y dar aviso a la Administración Municipal cuando descubra la presencia de personas sospechosas o de antisociales en las instalaciones municipales.
- g) Colaborar con la Administración Municipal en la presentación de un calendario de actividades para los días feriados y festivos el cual debe ser autorizado por la Actividad Administradora en las actividades, únicamente aprobadas en el mes de enero, las actividades calendarizadas posteriormente de esta fecha no serán permisibles, si no cuentan con el permiso planteado con anterioridad.

- h) Comunicar a la Administración todas las irregularidades que observen en el comportamiento de otras personas concesionarias, administradores o sus dependientes acreditados.
- i) Mantener relaciones cordiales con los concesionarios y con sus compañeros a efectos de la salvaguarda de las buenas relaciones interpersonales en el inmueble respectivo, evitando así, discusiones, pleitos y demás desordenes dentro de las instalaciones del Mercado Municipal.
- j) Cumplir con las normas de ordenamiento jurídico vigente.
- k) Estar al día en sus obligaciones tributarias y económicas en general con la Municipalidad y con el resto de la Administración Tributaria Nacional, quedando estipulado que la cancelación al día del Alquiler es partiendo que al día sexto empezaran a correr los intereses del mismo, calculándose este con un 10% del monto del alquiler diario hasta la fecha de cancelación de alquiler no se puede contemplar con el arreglo de pago, siendo un hecho de que el Alquiler se cancela oportunamente y en su totalidad.
- l) Velar por la limpieza y aseo del área común frente a sus locales comerciales.

## CAPITULO IX

### Sanciones y procedimientos para su aplicación

#### Artículo 36.-De las sanciones:

- a) Aquel Concesionario de un local comercial en los inmuebles municipales de los que habla este Reglamento que incumpla con sus obligaciones o que incurra en cualquiera de las prohibiciones establecidas en este reglamento y el resto del Bloque de Legalidad, podrá ser sancionado por la Municipalidad, para lo cual se deberá seguir el debido proceso conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- b) Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:
- c) Amonestación escrita.
- d) Aplicación de multa, tazada en un 15% (quince por ciento), del salario base fijado por el Ministerio de Trabajo, este inciso podrá aplicarse del siguiente modo:
  - d.1 Si a los cinco días hábiles de emitida la amonestación no se ha acatado el ordenamiento detallada en la misma.
  - d.2 En caso de reincidencia en el incumplimiento por el que fuese amonestado el inquilino con anterioridad, omitiendo en este caso la amonestación escrita por ser reincidencia.
- e) Suspensión temporal hasta por quince días hábiles de la relación especial de sujeción que se tiene con la Administración Municipal que conllevara al cierre del Negocio Comercial por ese mismo tiempo. El cierre del Local Comercial,

se llevará a cabo sin la necesaria presencia del Inquilino, de modo que, con el solo aviso previo de la fecha de cierre, se clausurará el negocio esto con la colaboración de personeros de la Fuerza Pública y del Municipio. En caso de irrespetar el cierre temporal inmediatamente se procederá con la anulación de la relación del inquilino con este Municipio y quedará sin validez tanto el contrato de arrendamiento, así como la sesión de Derecho y se contarán con tres días hábiles, para el correspondiente desalojo del local, se debe tomar en cuenta que la anulación de la relación inquilino-municipio no anula la deuda pendiente del contribuyente.

f) Suspensión definitiva de la relación especial de sujeción que se tiene con la Administración Municipal, si pasando tres días hábiles de la fecha límite de suspensión temporal, no se ha normalizado la situación quedara sin vigencia tanto el contrato de arrendamiento, así como la sesión de derecho, dando así tres días hábiles más para el correspondiente desalojo.

g) Las sanciones antes señaladas serán igualmente aplicadas al concesionario de un local, aun cuando se demostrase que fueron cometidas las faltas a las obligaciones o las acciones prohibidas por sus administradores y dependientes y se lograra comprobar que, pese a conocer de estos hechos, los concesionarios accionados no denunciaron oportunamente a la Administración Municipal, dándose por enterados los inquilinos, que sean conscientes de la existencia del presente reglamento.